

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2020 00054 00

Revisadas las notificaciones digitales practicadas por la parte actora sobre las sociedades demandadas, avista el Despacho que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta. Véase que en los formatos de notificación remitidos no se está relacionando como anexos adjuntos el escrito de traslado de la demanda y el auto admisorio de la misma (Cfr. Fls. 4 y 10 Archivo 02 Cdn ppal – Exp Digital); tampoco se le está indicando a las convocadas la dirección del correo electrónico del Despacho para que puedan presentar sus eventuales resistencias en la oportunidad procesal prevista para tal efecto; ni menos se avizora que se indique a las litisconsortes que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* (Cfr. Art. 8° D. 806/2020).

Por tanto, se hace necesario que el extremo activo realice otras notificaciones sobre las demandadas enderezando estos aspectos, ajustando su elaboración de conformidad con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de realizar nuevamente notificaciones digitales.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aecc73e0afd27ee00b14c92fe6f8ccdab0ce5cea38102921e8590bd1b6a01a96

Documento generado en 08/10/2020 09:13:40 a.m.